

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., enero 11 de 2021

REF. N° 1100140030782020-00906-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía**, a favor de **Conjunto Residencial Balcones del Salitre – Propiedad Horizontal-** contra **Jairo Alberto Castelblanco y María Stella Pineda Rodríguez** por las consecutivas obligaciones:

1. \$1.241.750,00 por concepto de cinco (5) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre, todos de 2019, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el plenario. Lo anterior de conformidad con el artículo 430 del C.G. del P., toda vez que el valor certificado de la cuota de administración de agosto de 2019 es \$302.700,00 y no como se indicó en la demanda.
2. \$2.421.600,00 por concepto de ocho (8) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a agosto de 2020, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el plenario.
3. \$8.831.572,00 por concepto de dos (2) cuotas extraordinarias de administración de mayo y agosto de 2019, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el plenario.
4. Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas de administración contenidas en los numerales anteriores de este proveído, causados a partir del día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada cuota, hasta que

se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

5. \$13.700,00 por concepto de cuatro (4) cuotas de ASOSALITRE correspondientes a los meses de agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2019, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el plenario.
6. \$32.000,00 por concepto de ocho (8) cuotas de ASOSALITRE de agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2019, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el plenario.
7. Por el valor de las cuotas de administración, que se sigan causando en el curso del proceso y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, previa su acreditación, junto con sus intereses.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de diez (10) días (art. 443 del C. G. del P.). Así mismo, se le indica a la parte ejecutada que cuenta con el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión para pagar la obligación (art. 431 Ib), los que transcurren de forma simultánea con el traslado de la demanda.

Se reconoce personería al doctor **Gloria O. Sosa Moreno** como apoderada de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

AFR